

SEGUROS RESERVAS, S.A, en lo adelante llamada la Compañía, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidas en esta póliza, los bienes especificados en las Condiciones Particulares, por los daños materiales ocurridos a tales bienes o partes de los mismos mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados según se definen en esta póliza.

#### **COBERTURA**

El presente seguro amparara los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.

El Asegurado informara inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

La Compañía indemnizara al Asegurado, durante el periodo del seguro

mencionado en la parte descriptiva o durante otros periodos sucesivos por los que el Asegurado haya pagado la prima correspondiente por los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos.

#### **COBERTURAS COMPLEMENTARIAS**

Si se indicara como cubierto en las Condiciones Particulares de la presente póliza, o por Endoso expreso, sujeto al pago de una prima adicional y a los términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende a cubrir las siguientes coberturas:

##### **Gastos por Flete Aéreo**

La compañía indemnizará al asegurado el flete aéreo hasta la suma convenida, como indemnización anual, siempre que tales gastos resulten como consecuencia de un daño a los bienes asegurados indemnizable bajo la póliza, según especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.

##### **Cobertura para Grúas torres giratorias.**

La compañía indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados según descritos en las Condiciones Particulares, por:

-Avería mecánica o eléctrica.

-Montaje o desmontaje.

Se aplicara Depreciación/indemnización reducida:

Si una reparación requiere el rebobinado de objetos eléctricos, la indemnización se reduce en la depreciación aplicable a los gastos de rebobinado, La depreciación es del 5% anual, se aplica a partir de dos

años después del último rebobinado y tiene un máximo del 70%.

En cualquier reparación de cables, eléctricos o no, la indemnización se reduce en una depreciación del 33 1/3% anual.

### **Gastos de Aceleración**

Se cubren los Gastos suplementarios para trabajos efectuados fuera del horario normal y por transporte a gran velocidad (excepto flete aéreo.)

#### 1. Cobertura

2. La Compañía indemnizará al Asegurado los gastos suplementarios a causa de trabajos efectuados fuera del horario normal y por transporte a gran velocidad.

Siempre que:

- 2.1 Tales gastos sean consecuencia de un daño indemnizable bajo la póliza.
- 2.2 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por este endoso.

#### 3. Exclusión especial

- 3.1 Los gastos para flete aéreo se excluyen siempre que no se convengan por endoso especial.

#### 4. Suma asegurada, prima adicional

- 4.1 La suma asegurada bajo esta cobertura adicional es el límite de indemnización por siniestro en cuanto gasto de aceleración. El límite se indica en las condiciones particulares. Puede también indicarse como un porcentaje de los gastos de reparación.

- 4.2 La prima adicional se calcula sobre el valor estimado de la obra y se incluye en la prima total indicada en las condiciones particulares de la póliza.

### **Gastos de Salvamento**

#### 1. Cobertura

- 1.1 La compañía indemnizará al asegurado los gastos de salvamento y de la limpieza consiguiente hasta el máximo convenido para los objetos de la lista de equipos asegurados, es decir todo aquello que trabaja bajo tierra, en o cerca de agua o está instalado en buques o pontones.

Siempre que

- 1.2 Tales gastos sean causados en conjunto con una pérdida o daño indemnizable bajo la póliza o equipo asegurado bajo esta póliza
- 1.3 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por este endoso

#### 2. Suma asegurada, prima adicional

- 2.1 La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite total de indemnización anual por gastos de salvamento. El límite se indica en las condiciones particulares de la póliza.

### **Cobertura de Huelga y Motín**

#### 1. Cobertura

Esta póliza se extiende a cubrir los daños debidos a huelga y motín, que se definen como sigue:

Pérdida o daños causados directamente por:

- 1.1 Actos de cualquier persona que con otras personas participe en disturbios del orden público (en relación o no con una huelga o lock-out) que no sean eventos mencionados bajo 2.4. en las exclusiones especiales de este endoso.
- 1.2 Medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto, de reprimir o de intentar reprimir tales disturbios, así como para atenuar sus consecuencias.
- 1.3 Actos premeditados por huelgas para sostener una huelga o por asalariados como resistencia a un lock-out,
- 1.4 Medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de prevenir o de intentar prevenir tales actos, así como para atenuar sus consecuencias,

Siempre que

- 1.5 todas las condiciones de esta póliza se apliquen plenamente a esta extensión de cobertura, salvo en lo que se modifica por las condiciones especiales, y que todas las referencias a pérdidas o danos contenidas en la póliza se apliquen también a los riesgos asegurados en virtud de este endoso.
- 1.6 Las condiciones especiales abajo especificadas se apliquen únicamente a la cobertura de seguro otorgada por esta extensión y las condiciones de la póliza se apliquen en todos los puntos al seguro acordado por la póliza, como si el presente endoso no existiera.

## 2. Exclusiones especiales

Este seguro no cubre:

- 2.1 Pérdida o danos resultantes de un paro total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo,
- 2.2 Pérdida o daños ocasionados por un desposesión permanente o temporal como consecuencia de una confiscación, un embargo o una requisición ordenados por una autoridad legalmente constituida,
- 2.3 Pérdida o danos ocasionados por desposesión permanente o temporal de cualquier edificio como resultado de la ocupación ilegal del mismo por cualquier persona. En lo que se refiere a los puntos 2.2 y 2.3 arriba mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los danos materiales a los bienes asegurados que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.
- 2.4 Este seguro no cubre pérdida o danos causados directa o indirectamente a consecuencia de los siguientes eventos:
  - 2.4.1 guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil,
  - 2.4.2 Rebelión, revolución, movimientos populares, tumulto, insurrección, sublevación, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores,
  - 2.4.3 Actos malévolos de personas actuando por cuenta o en nombre de cualquier organización, cuyas actividades

tengan por objeto derrocar violentamente el gobierno de jure o de facto o ejercer influencia sobre el por terrorismo o violencia. Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal la compañía recurriese a lo estipulado en esta condición para declarar que una pérdida o un daño no están cubiertos por este endoso, corresponderá al asegurado demostrar lo contrario.

### **EXCLUSIONES GENERALES**

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) El importe indicado en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeran daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado solo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados.

b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices

y coladores, cables correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente.

d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;

e) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes.

f) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas.

g) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no haya sido acordado otra disposición por endoso.

h) Traslado fuera de los predios asegurados cuando el mismo exceda los 25 km desde su ubicación de la obra, y el mismo no sea eventual.

i) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales.

j) Daños o pérdidas causadas por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos.

k) Daños o pérdidas de unidades y/o maquinas utilizadas para obras

subterráneas, a equipos de túneles y de minas subterráneas que por hundimiento del túnel o por irrupción de agua no puede retirarse del túnel, salvo que se lo haya acordado por endoso.

l) Pérdida o daño a equipo instalado en pontones que por encalladura o hundimiento en el sitio de trabajo no puede retirarse.

m) Gastos de salvamentos, remoción de escombros y de limpieza durante las operaciones de salvamento.

n) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos.

o) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

p) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.

q) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como responsabilidad civil, lucro cesante etc.

r) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

s) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseños erróneo, errores de diseños, riesgo del fabricante.

t) Riesgos espaciales.

u) Polución, Contaminación, es decir daños ocasionado por cambios de calidad física, químicos, o biológicos del suelo, del aire o del agua, incluyendo agua subterránea.

v) Riesgos de Perforación de petróleo y gas, Equipos de petróleo y control del pozos, Riesgos de las técnicas marinas, Pérdidas de beneficio contingente, Minas, Equipos y maquinarias bajo tierra.

w) Responsabilidad, siniestros o pérdidas directa o indirectamente, causadas por o resultantes de o agravados por asbesto,

x) Prueba de maquinaria usada, Responsabilidad Civil Patronal, de Vehículo propio o No propio, así como todo otro tipo de Responsabilidad Civil.

y) pérdida o daño a equipo instalado en pontones que por encalladura o hundimiento en el sitio de trabajo no puede retirarse.

#### **Aviso de Siniestros**

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado está obligado a:

Informar de la misma inmediatamente a la Compañía, por teléfono, correo electrónico o de manera escrita, y seguidamente mediante una declaración escrita, y poner a disposición de la

Compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma;

Servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;

Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que esta designará para la inspección correspondiente.

La Compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta póliza, terminará si el objeto continuara operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, El Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición de los daños pocos importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso ningún bien a la Compañía,

aunque dicho bien este o no en posesión de la misma.

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que el considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía encaminadas a proteger los derechos de esta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

### **Indemnización**

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a lo siguiente:

1) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía por teléfono o comunicación escrita, indicando la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños.

b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño.

c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.

d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requieran.

e) Informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debidos a robo.

f) La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.

g) Una vez efectuada la notificación a la Compañía, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

h) Nada de lo que contiene la presente póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

i) La responsabilidad de la Compañía dentro del marco de la presente póliza, con respecto a un bien afectado, terminara si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

j) Por cuenta de la Compañía, el Asegurado hará y permitirá realizar

todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviese derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y procedimientos fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

k) Si el cuestionario relleno por el Asegurado o una declaración por el dada no corresponde a las realidades existentes, o si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada, o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente póliza será nula y sin efecto alguno, quedando la Compañía eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizara aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación,

impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. solo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

Si al hacer una reclamación, esta fuera rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la cláusula de Arbitraje de la presente póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente póliza.



## **CONDICIONES GENERALES**

### **Duración del Seguro**

El periodo del seguro bajo la presente póliza empieza y termina en las fechas indicadas en la Condiciones Particulares de la misma.

### **Prima**

Las primas se basan en las sumas aseguradas, y serán ajustadas por cualquier incremento o reducción de tales sumas.

### **Efectividad del pago de Primas**

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

### **Responsabilidad**

La responsabilidad de la Compañía solo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas suministradas en el cuestionario y proposición que forma parte integrante de la presente póliza.

### **Prevención**

El Asegurado, por cuenta propia, tomara todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con el objetivo de prevenir pérdidas o

daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

### **Cuidado y conservación de los Bienes**

El Asegurado tomará las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos y órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las maquinas o instalaciones aseguradas.

### **Inspección y Auditoria**

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito, que sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

### **Cambio Material del Riesgo**

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía se hubiese expresado, mediante su firma, de acuerdo con ellos:

- Cambio material del riesgo;
- Modificación, alteración o ampliación de objeto asegurado;
- Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño;
- Cambios en el interés del Asegurado (descontinuación, o liquidación o Quiebra.)

### **Modificaciones**

Durante la vigencia de este seguro ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán ejecutar cambios o modificaciones a la póliza, dejando constancia escrita de tales acuerdos, incorporándose los endosos contentivos de tales modificaciones para que formen parte integrante de la misma. Toda modificación, exclusión o adición que se hagan a las presente Condiciones Generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por la Compañía mediante endoso.

### **Comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía**

Para su eficacia dentro de este Contrato todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía deberán hacerse por escrito u otra forma fehaciente.

Las del Asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la Compañía o Sucursales. Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan a la última dirección por ella conocida del Asegurado.

### **Cancelación**

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualesquiera de las partes a la otra. Si la

cancelación fuere solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá la prima no devengada en base a Corto Plazo y si fuere hecha a instancia de la Compañía, el aviso al Asegurado deberá ser dado por escrito con por lo menos quince (15) días de anticipación y el reembolso de la prima no devengada se realizara en base a prorrata.

### **Declaraciones Falsas o Inexacta**

Toda declaración falsa o inexacta contenida en la solicitud hecha a la Compañía y firmada por el Asegurado o su representante legal, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos afectados por tal declaración, reticencia o disimulación y sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

### **Falsedad en Reclamaciones**

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si la demanda de indemnización fuera, de cualquier manera, fraudulenta; o si, en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad o si este previamente

haya sido compensado por la misma causa o hecho.

Asimismo, el Asegurado pierde sus derechos si su demanda de indemnización ha sido rechazada y no hubiera ejercido ninguna acción judicial dentro de los tres meses que sigan a tal demanda o, en el caso de un arbitraje, dentro de los tres meses que sigan al fallo que el árbitro, los dos árbitros o el tercer arbitro emitiera(n).

### **Infraseguro**

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Si se presentara una reclamación según la presente póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando las mismas pérdidas o daño, la Compañía no estará obligada a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

### **Beneficiario**

En ningún caso podrá una persona diferente al propio Asegurado beneficiarse con esta Póliza, la cual sólo cubre el interés del Asegurado, a menos que exista un endoso de cesión sobre la Póliza.

### **Deducible**

De cada reclamación se deducirá una proporción cuyo monto y porcentaje se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

### **Otros Seguros**

Si se presentara una reclamación según la presente póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando las mismas pérdidas o daño, la Compañía no estará obligada a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

### **Subrogación**

En caso de cualquier pago en virtud de esta Póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos que el Asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona u organización para el recobro del mismo, y el Asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fueren precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos, después de ocurrido un accidente el Asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

**Cláusulas de Términos Especiales****EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA,  
RIESGOS NUCLEARES, TERRORISMO.**

1. Este seguro no ampara pérdidas o daños, costes, siniestros o gastos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o tengan conexión alguna, o sean consecuencia de cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder,
- b) ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- c) Riesgo nuclear de cualquier naturaleza, material nuclear de guerra, o de armas nucleares, Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, o que sea directa o indirectamente emanante de la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares. Para los fines de esta exclusión, combustión incluye cualquier proceso auto sostenido de fisión nuclear.
- d) Actos de terrorismo de cualquier naturaleza.

**EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS  
RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO  
ELECTRÓNICO DE FECHA**

Esta póliza o contrato de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso(microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

### **RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**

Este seguro no otorga cobertura para:

-pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónica, programas de codificación o software y/o

-indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas y funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados y/o

-pérdida en beneficio proveniente de los anteriores

A menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma y que se especifique como cubierto en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **CLARIFICACIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS**

Este seguro no otorga cobertura para siniestros ocasionados directamente o indirectamente por:

Perdida de, la alteración de, o daños a la reducción de la funcionalidad de, la pérdida de uso u operatividad de sistemas de cómputo, hardware, programas de cómputo, software, datos e información almacenada de manera electrónica, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o cualquier dispositivo similar dentro de equipos de cómputo o no, ya sean propiedad o no del asegurado;

No constituyen un evento asegurado bajo los términos de esta póliza, a menos que se originen a consecuencia de uno o más de los siguientes peligros:

Incendios, Rayo, Explosión, Impacto de Naves Aéreas o Vehículos, Caída de objetos tormentas, huracán, temblor, erupción

volcánica, inundación o cualquier otro peligro protegido bajo la póliza.

### **EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN Y FILTRACIÓN**

El presente seguro no se aplica a:

Contaminación, filtraciones, polución o daños ambientales (en lo sucesivo, designados de forma colectiva como "contaminación"), de cualquier forma que se denominen.

Los gastos contraídos en la verificación o el control de sustancias contaminantes.

Los gastos contraídos en la retirada de escombros, salvo que: (A) los escombros se deriven de un siniestro causado directamente por un peligro cubierto por el presente contrato; (B) los escombros a retirar sean en sí mismos objeto de la presente cobertura, y (C) los escombros se encuentren en los locales del asegurado.

Los gastos contraídos en la extracción de sustancias contaminantes de la tierra o del agua en los locales del asegurado

Las pérdidas de beneficios (lucro cesante) debidas a cualquier prolongación del espacio de tiempo necesario para reanudar las operaciones como consecuencia de la aplicación de cualquier ley que regule la prevención, el control, la reparación, la depuración o la restauración de los daños ambientales.

Se entenderá por "sustancia contaminante" cualquier elemento irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos y residuo. Entre los

residuos se incluyen los materiales que hayan de ser reciclados, restaurados o regenerados.

#### **EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA SANCIÓN**

Esta póliza no proporciona cobertura ni responsabilidad para pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación, en la medida en que la disposición de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tal beneficio expondría el reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o el comercio o las sanciones económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

#### **EXCLUSIONES DE OPERACIONES PROHIBIDAS**

No existirá responsabilidad alguna bajo este contrato por siniestros, pérdida, gastos en relación con un reclamo basado en o directa o indirectamente relacionado con, resultante de o que sea consecuencia de, o que involucre de cualquier otro modo:

daño a propiedades ubicadas en jurisdicciones donde los ciudadanos de los EEUU están impedidos o limitados por ley, regla o regulación de los Estados Unidos, incluyendo estado, territorio o subdivisión política, de celebrar negocios transferir fondos o asegurar riesgos; y/o danos a cualquier persona o entidad que los ciudadanos de los EEUU están impedidos o limitados por ley por ley, regla o regulación de los Estados Unidos, incluyendo estado, territorio o subdivisión política, de celebrar negocios, transferir fondos o asegurar riesgos;

En la medida de dichas limitaciones o prohibiciones, a efectos de esta exclusión, ciudadanos de los EEUU incluirá personas naturales o jurídicas u otras entidades organizadas bajo las leyes de los EEUU, estado o territorio o subdivisión política.

#### **EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS / TRANSMISIBLES (CLÁUSULA LMA 5394)**

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de seguros, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, atribuido por, resultante de, que surja de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. Para esta cláusula, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación y/o mutación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

### **LAVADO DE ACTIVOS, TERRORISMO Y OTRAS SANCIONES**

Esta Póliza no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario este incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas ; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de perdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen ilícito y guarden relación con actividades delictivas.

#### **Limitación Geográfica**

Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente a accidentes, pérdidas o daños que ocurran dentro del territorio de la

República Dominicana, salvo que se incluya por endoso una extensión de dicha Póliza y se pague la prima adicional correspondiente.

Los contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato

Todo reclamo será ventilado de acuerdo a las leyes de República Dominicana.

#### **Prescripción**

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

Se establece una prescripción extintiva a partir de la fecha del siniestro, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra el asegurador o reasegurador, según se estipula, dos (2) años para el asegurado y/o los beneficiarios; y tres (3) para los terceros.

#### **Arbitraje**

Si existiere algún desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, relativo a la Póliza, la decisión quedará sometida, independientemente de toda otra cuestión, a una persona calificada que tendrá la calidad de árbitro nombrado por escrito por ambas partes dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la comprobación del desacuerdo. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un árbitro único, nombrarán por escrito, un árbitro por cada parte, que deberán ser

personas de reconocida capacidad sobre la materia a dictaminar. Esta designación deberá hacerse en el plazo de un mes a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra parte con dicho objeto. En el caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar su árbitro en el plazo de un mes antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de solicitar al Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo su nombramiento.

En el caso que los dos árbitros nombrados no estuvieren de acuerdo en su apreciación sobre el o los puntos de discrepancia, la cuestión será sometida al fallo de un tercer árbitro con igual calidad que los anteriores seleccionados por ellos por escrito, antes de pasar a la consideración del hecho. Dicho tercer árbitro actuará conjuntamente con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del árbitro o según el caso, de los árbitros o del árbitro tercero.

Si uno de los árbitros o el árbitro tercero falleciere o estuviere interdicto antes del dictamen final, la parte o los árbitros que le hubiesen nombrado, según el caso, estarán en la obligación de sustituirlo por otro.

La Compañía y el Asegurado pagarán respectivamente al árbitro nombrado por cada uno de ellos. Los demás gastos que originen el procedimiento y los del tercer árbitro en caso de ser elegido, serán pagados por estos en partes iguales.

### **Domicilio**

Para todos los fines de esta póliza, las partes aceptan como domicilio la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

### **Seguros Reservas, S. A**